

[ARBOLADO — Autorización a UTE para utilizar los árboles de ornato público como sostén de instalaciones provisionales de carácter urgente.]

RESOLUCION Nº 29097

Montevideo, 6 de junio de 1961.

VISTAS: estas actuaciones relacionadas con el arbolado público y las instalaciones efectuadas por U.T.E.;

RESULTANDO: que por resolución Nº 17.706 del 26 de julio p. pdo., este Concejo acordó solicitar de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado que su personal no dañe el arbolado público ni lo utilice para la colocación de cables, reflectores y tableros con medidores asidos con alambres;

RESULTANDO: que al respecto dicha Administración expresa que utiliza el arbolado público para instalaciones provisionales y/o transitorias, solicitadas para actos, iluminaciones, etc., en la vía pública, efectuando el sostén de todos los distintos elementos de esa clase de instalaciones con todas las precauciones posibles a fin de no dañar los árboles; que siendo estas instalaciones de carácter urgente y atento a lo dispuesto en la precitada resolución Nº 17.706 sería necesario para efectuarlas colocar columnas con la correspondiente remoción de pavimento, previa autorización de este Concejo, por lo que dicho Ente se vería en la imposibilidad de aceptar más solicitudes urgentes de esa clase de instalaciones solicitando a su vez que se efectúe en forma sistemática la poda de árboles en los lugares en que las ramas se aproximan a sus redes, haciendo notar que en días de viento se ocasionan a éstas verdaderos estragos con las consiguientes interrupciones de servicios y peligro de accidentes fatales;

RESULTANDO: que la Dirección de Paseos Públicos informa que se ha dispuesto - por actuaciones separadas - que una cuadrilla con su correspondiente locomoción pase a prestar servicios a órdenes del Jefe Adjunto de Exteriores y Alumbrado Público de U.T.E. Ing. Rivara para atender el corte de las referidas ramas;

RESULTANDO: que vueltos estos obrados a la antedicha Dirección a los efectos de que se sirva informar sobre la posibilidad de admitir que U.T.E. utilizara en casos de excepción el arbolado en condiciones que no lo dañara, ésta expresa que puede admitirse dicha utilización en casos de suma urgencia, debiendo tenerse presente el correspondiente resguardo para no dañar la corteza de los árboles, sugiriéndose que en caso de haber urgencia en tales trabajos, el Ente de la referencia se servirá recabar indicaciones del personal técnico de la Dirección precitada;

CONSIDERANDO: las informaciones producidas;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado a utilizar los árboles del ornato público como sostén de instalaciones provisionales de carácter urgente, bajo condición de que se adopten todas las providencias necesarias a los efectos de no

dañar los ejemplares y sin perjuicio de que, cuando sea posible, se recabe indicaciones del personal técnico de la Dirección de Paseos Públicos.

2º — Transcribese a U.T.E. y vuelva a sus efectos a la Dirección de Paseos Públicos.

Daniel Fernández Crespo
Presidente

Dr. José Manuel Urraburu
Secretario

[EMPRESARIOS DE OBRAS] — Proyecto de decreto sobre reconocimiento del carácter de constructor a directores de sociedades anónimas de Empresas Constructoras.]

RESOLUCION Nº 29125 (*)

Montevideo, junio 6 de 1961.

VISTAS: las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de decreto sustitutivo del decreto 5966 de fecha 4/5/48 referente a la reglamentación de los Empresarios de Obras que fuera remitido para su aprobación a la Junta Departamental por resolución del Concejo Departamental de fecha noviembre 24 de 1959;

RESULTANDO: que dicha Corporación devuelve las actuaciones a pedido de su Comisión de Obras y Servicios a fin de recabar la opinión de este Concejo sobre un agregado propuesto por la Cámara de la Construcción del Uruguay que establecería: "Los miembros de directorio de las empresas constructoras integradas comercialmente como sociedad anónima, que a la fecha de este decreto firman ante el Concejo Departamental de Montevideo como contratistas en representación de la empresa, quedarán registrados en calidad de constructor y podrán actuar en el futuro como tales en caso de desvincularse de la sociedad que integran. Los que no tengan la firma registrada pero de acuerdo a los estatutos están en condiciones de asumir dicha representación en nombre de la empresa, tendrán un plazo máximo para inscribirse de 30 días a partir de la fecha de la promulgación de este decreto";

RESULTANDO: que la Dirección de Edificación expresa que, en lo que se refiere a la primera parte de lo solicitado referente a que se admita la inscripción en el Registro de Empresarios de Obras de los miembros de sociedades anónimas que hasta la fecha del decreto firmaron como contratistas, no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita pues en ese caso estarían en las condiciones exigidas por el decreto vigente;

RESULTANDO: que la mencionada informante expresa que, en lo que respecta a lo solicitado en lo parte final que establece que los que no tengan la firma registrada, pero de acuerdo a los estatutos están en condiciones de asumir la responsabilidad de la empresa tendrán un plazo de 30 días para inscribirse como contratista, no puede ser admitido pues dicha persona puede no estar en las condiciones exigidas por las disposiciones municipales;

RESULTANDO: que en lo referente a algunas objeciones que han surgido con motivo de la aplicación de las disposiciones vigentes entre

(*) Pasa a la Junta Departamental.